



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5057-SPA-3977

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5755 2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5057-SPA-3977 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en malas condiciones (...) lesiones o enfermedades en piel (...) se encuentra en la azotea sin resguardo contra la intemperie (...) se nota desnutrido (...) no recibe alimento o agua (...)* [hechos que tienen lugar en: calle San Francisco de los Ángeles, número 34, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle San Francisco de los Ángeles, número 34, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5057-SPA-3977

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5755**-2023

15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la primer visita de reconocimiento de hechos no fue posible establecer comunicación con el propietario de los ejemplares caninos; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente y en atención al mismo.

En una segunda diligencia fuimos atendidos por la C. Leticia Pérez Franco, quien se identificó como la propietaria del ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

1. Canino de talla grande, macho, con aproximadamente 13 años de edad, de pelaje blanco, que responde al nombre de "Snoopy".
- **Condición corporal y muscular.** Contaba con condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban y no había capa de grasa en el pecho, la cintura se ve claramente detrás de las costillas al ser visto desde arriba, sin embargo esta condición es debida a la avanzada edad del ejemplar.
- **Lugar de alojamiento.** El canino deambulaba libremente en la azotea del lugar, espacio donde cuenta con un lugar de alojamiento constituido por una casa hecha de madera que lo protege de las inclemencias del tiempo, dicho lugar se observó limpio, sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas, pollo y tortillas, tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presenta lesiones evidentes, correspondientes a inflamación periocular y alopecia generalizada, por lo que se le exhortó al propietario a brindarle atención médica inmediata, a fin de tratar el problema.

Derivado de lo anterior se realizó la siguiente recomendación:

- Brindar atención medico veterinaria para tratar los problemas dermatológicos del canino.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación por vía electrónica con el propietario del ejemplar con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, sin embargo, éste, mencionó que el ejemplar canino ya no se encuentra en el inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - Brindar atención medico veterinaria para tratar los problemas dermatológicos del canino.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5057-SPA-3977

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5755-2023

- El propietario del canino informó al personal de esta Procuraduría mediante llamada vía telefónica, que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

ECCM/SAS/JGH